



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0151-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 02/05/2018

PALABRAS CLAVE: propaganda electoral, actos anticipados de campaña

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El ocho de septiembre de dos mil diecisiete inició el Proceso Electoral Federal 2017-2018. El veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, Helios Imerio Salazar López, aspirante a candidato independiente para presidente municipal de Guadalupe, Nuevo León, denunció ante el OPLE a Daniel Torres Cantú, aspirante independiente al mismo cargo, por contravención a las reglas de propaganda electoral, así como por actos anticipados de campaña. El veinticuatro de febrero siguiente, el Partido Encuentro Social también presentó denuncia en contra de la misma persona por hechos similares sobre colocación de propaganda. Los hechos consistieron en la falta de retiro de pendones en domicilios particulares y pinta de bardas, que se utilizaron a favor del denunciado en la etapa de obtención de respaldo ciudadano. Una vez que la Comisión de Quejas y la Comisión Electoral del OPLE tramitaron el procedimiento especial sancionador local correspondiente, lo remitieron al Tribunal Local para su resolución. El veintitrés de marzo del presente año, el órgano jurisdiccional local emitió la sentencia en el expediente PES-026/2018 y su acumulado PES-029/2018, en la que declaró inexistentes las faltas denunciadas.

El ahora recurrente promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante Sala Monterrey, en contra de la resolución local. El trece abril de dos mil dieciocho, la Sala Monterrey

dictó sentencia en la que confirmó la resolución reclamada. El diecisiete de abril del presente año, el actor recurrió la sentencia de la Sala Monterrey. La sentencia desecha de plano el recurso de reconsideración. Lo anterior, porque no se actualiza el requisito especial para la procedencia del recurso, ya que, en el caso, no se plantea una cuestión de constitucionalidad o inconvencionalidad, ni ningún otro supuesto de procedencia del recurso.